



**DIRECCION DE COORDINACIÓN GENERAL**

**REGIONAL DEL NORTE**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL  
DE LA DENUNCIA N° 1801-2015-204**

**PRACTICADA EN EL  
HOSPITAL MANUEL DE JESÚS SUBIRANA,  
MUNICIPIO DE YORO, DEPARTAMENTO DE  
YORO**

**INFORME ESPECIAL  
N° 02/2021-RN**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 01 DE MAYO DE 2010  
AL 31 DE ENERO DE 2020**

San Pedro Sula, **Cortés**  
**Honduras C.A.**

# CONTENIDO

## PAGINA

### CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

1

### CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

2

### CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

6

### CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

7



## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Hospital Manuel de Jesús Subirana, Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, relativa a la Denuncia N° 1801-2015-204, que hace referencia al siguiente hecho:

Se denuncia los pagos realizados sin haber cumplido sus funciones a la señora, Nancy Andrade Lee, en su condición de Médico General del Hospital Manuel de Jesús Subirana, Municipio de Yoro, Departamento de Yoro.

Los hechos investigados cubren el periodo comprendido del 01 de mayo de 2010 al 31 de enero de 2020.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la Investigación:**

1. Verificar si la Doctora Nancy Andrade Lee, fue nombrado en el Hospital Manuel de Jesús Subirana, Municipio de Yoro, Departamento de Yoro.
2. Determinar si la Doctora Nancy Andrade Lee, cumplió con su jornada laboral y funciones en el Hospital Manuel de Jesús Subirana.
3. Determinar si existe un perjuicio económico al Estado.



## CAPÍTULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

#### HECHO 1

#### **DOCTORA NOMBRADA EN EL HOSPITAL MANUEL DE JESUS SUBIRANA, COBRÓ VALORES POR CONCEPTO DE SUELDO SIN HABER ASISTIDO A SUS LABORES**

Mediante **Acuerdo N° 948** de fecha 24 de mayo de 2004, con efectividad a partir del 01 de enero de 2004, fue nombrada de forma permanente la Doctora Nancy Andrade Lee, como Médico General seis (06) horas, en la Región Sanitaria N° 3; desempeñando sus funciones en el Hospital Manuel de Jesús Subirana, Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, posteriormente con **Acuerdo N° 730**, fue nombrada funcionalmente como Directora de la Región Departamental de Salud N°18, Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, suscrito en fecha 03 de marzo de 2010, siendo efectivo a partir del 27 de enero de 2010. **(Anexo 1: Acuerdo N° 948 y Acuerdo N° 730).**

Se encontró que, con **Acuerdo N° 5097** de fecha 07 de diciembre de 2015, efectivo a partir del 01 de marzo de 2015, se anula el nombramiento de la Doctora Nancy Andrade Lee en el Hospital Manuel de Jesús Subirana, sin embargo suscribió contrato según **Acuerdo N° 5664**, efectivo del 01 de septiembre de 2016 al 31 de octubre de 2016, en el cargo de Médico General en el Hospital Manuel de Jesús Subirana; y con **Acuerdo N° 5685** de fecha 12 de diciembre de 2016, la Doctora Nancy Andrade Lee, fue reintegrada como Médico General seis (06) horas en el Hospital Manuel de Jesús Subirana, efectivo a partir del 01 de noviembre de 2016. **(Anexo 2: Acuerdo N° 5097, Acuerdo N° 5664 y Acuerdo N° 5685).**

Se encontró que, en *comunicación judicial* de fecha 14 de septiembre de 2007, Demanda Especial promovida por los señores Iris Marleni Rosales Calix y Gerardo Aníbal Rosales Calix, ante el Juzgado de Letras Administrativo de lo Contencioso, por los nombramientos ilegales de los Doctores Rony Reinaldo Doblado Quintana, Omar Wilfredo Martínez Chávez y **Nancy Andrade Lee**, donde se anula los Acuerdos 948, 949 y 988 del 24 de mayo de 2004, donde nombra a los Médicos Generales seis (6) horas en el Hospital Manuel de Jesús Subirana de Yoro, Yoro. **(Anexo 3: Comunicación Judicial)**

Se solicitó durante el periodo del 01 de mayo de 2010 a enero de 2020, el control de asistencia diaria, de la *Doctora Nancy Andrade Lee*, en el Hospital Manuel de Jesús Subirana, para verificar el cumplimiento de su horario de trabajo y funciones asignadas, sin encontrar evidencia que constate que la *Doctora Nancy Andrade Lee*, haya realizado alguna función laboral, dentro del Hospital durante el periodo antes señalado, así lo hace constar el *Abogado Junior Noé Sosa*, en su condición de Asesor Legal del Hospital, mediante **Oficio N° 021-AL-HMJS-21**, de fecha 08 de marzo de 2021, la cual se describe

lo que literalmente en el segundo acápite dice: “Cabe mencionar que en los archivos del Departamento de Estadísticas no se encontró documentación (ATA1) según lo manifiesta la Coordinadora de dicho departamento, en su **Oficio N° 001-AL-HMJS-2021**, por lo que no encontrándose ni un ATA1 a nombre de la *Doctora Nancy Andrade Lee*, no se puede solicitar la documentación siguiente: Improntos, Expedientes Clínicos, ni recetas, ya que en los ATA1, son el punto de partida para encontrar números de expedientes, nombres de pacientes, fechas de atención, recetas, con los cuales se solicitarían los mismos”.

En el tercer párrafo dice: con los reportes de entradas y salida, no hay información en los archivos de la oficina de Talento Humano, según **Oficio N° 019-2021 TH-MHJS**, por lo anteriormente expuesto se confirmó con la documentación presentada, que en el Hospital Manuel de Jesús Subirana no existe evidencia del cumplimiento de funciones por parte de la *Doctora Nancy Andrade Lee*. (**Anexo 4: Oficio N° 021-AL-HMJS-21; Oficio N° 001-AL-HMJS-21; Oficio N° 019-2021-TH-HMJS**).

Mediante **Oficio N°119-15-OPDY**, de fecha 08 de septiembre de 2015, suscrito por Miguel Urbina Jefe de Personal de la Departamental N° 18 de Yoro, la *Doctora Nancy Andrade Lee*, dejó de laborar en esta Oficina Regional el 12 de agosto de 2010, no existe documento de autorización de traslado ni quien autorizo. Asimismo, se confirmó mediante constancia de fecha 02 de julio de 2010, extendida por la Abogada Felicia Rodriguez, en su condición de Jefe de Recursos Humanos del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), que la *Doctora Nancy Andrade Lee*, labora para esta institución a partir del 02 de julio de 2010, con un horario de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.

Según **Comunicado Judicial de fecha 25 de abril de 2016**, declara procedente la acción incoada por la señora Nancy Andrade Lee, en contra del Estado de Honduras, a través de la Procuraduría General de la Republica; numeral 2) reconocer la situación Jurídica individualizada de los demandantes y para su pleno restablecimiento se acuerda las siguientes medidas: **a) ordenar la reubicación de los señores Nancy Andrade Lee**, en plazas o puestos de trabajo en iguales o mejores condiciones a las que actualmente tienen.

Con lo anteriormente señalado, resulta evidente que la *Doctora Nancy Andrade Lee*, no desempeño funciones dentro del Hospital Manuel de Jesús Subirana durante el periodo comprendido a esta investigación, ni siguió los procedimientos administrativos y de ley establecidos para prestar servicios de salud, en otro centro asistencial diferente al que fue nombrada por parte de la Secretaria de Estado en el despacho de Salud.

Se constató mediante comprobantes de pagos proporcionados por el Ingeniero Norman Geovany Flores Fonseca, Sub Gerente de Talento Humano de la Secretaria de Estado en el Despacho de salud, que la doctora en mención percibió las siguientes cantidades por concepto de sueldo, como médico general seis (6) horas: (**Anexo 5: Comprobantes de Pago**).

**Sueldos y Salarios percibidos por la *Doctora Nancy Andrade Lee*,  
sin asistir a cumplir sus funciones**

**(Cantidades expresadas en Lempiras)**

N°	Mes	Años						Total
		2010	2011	2012	2013	2014	2015	
1	Enero	-	38,719.09	42,010.21	46,211.23	46,211.23	46,211.23	219,362.99
2	Febrero	-	38,719.09	42,010.21	46,211.23	46,211.23	46,211.23	219,362.99
3	Marzo	-	38,719.09	42,010.21	46,211.23	46,211.23	-	173,151.76
4	Abril	-	38,719.09	42,010.21	46,211.23	46,211.23	-	173,151.76
5	Mayo	38,719.09	38,719.09	42,010.21	46,211.23	46,211.23	-	211,870.85
6	Junio	38,719.09	42,010.21	42,010.21	46,211.23	46,211.23	-	215,161.97
7	Julio	38,719.09	42,010.21	46,211.23	46,211.23	46,211.23	-	219,362.99
8	Agosto	38,719.09	42,010.21	46,211.23	46,211.23	46,211.23	-	219,362.99
9	septiembre	-	38,719.09	42,010.21	46,211.23	46,211.23	46,211.23	219,362.99
10	Octubre	38,719.09	42,010.21	46,211.23	46,211.23	46,211.23	-	219,362.99
11	Noviembre	38,719.09	42,010.21	46,211.23	46,211.23	46,211.23	-	219,362.99
12	Diciembre	38,719.09	42,010.21	46,211.23	46,211.23	46,211.23	-	219,362.99
<b>Totales</b>		<b>309,752.72</b>	<b>487,666.92</b>	<b>529,328.64</b>	<b>554,534.76</b>	<b>554,534.76</b>	<b>92,422.46</b>	<b>2,528,240.26</b>

**Incumpliendo las disposiciones establecidas en:**

**LEY DE SERVICIO CIVIL**

**Artículo 37.-** literalmente dice: Son obligaciones de los servidores públicos literal, b) Desempeñar el cargo para el que hayan sido nombrados, en forma regular y con la dedicación y eficiencia que requiera la naturaleza de este.

**REGLAMENTO DE LA LEY DEL ESTATUTO DEL MEDICO EMPLEADO**

**Artículo 70.** Los Médicos Empleados son responsables durante el ejercicio de sus funciones o en el desempeño de sus cargos de acuerdo con lo estipulado por las leyes, en consecuencia:

- 1) Son responsables de sus acciones y actuaciones frente al empleador o patrono durante el ejercicio de sus funciones o el desempeño de su cargo.
- 2) Serán responsables por el estricto cumplimiento de los reglamentos, normas y procedimientos técnicos, científicos y administrativos que el empleador implante, para mantener la más alta calidad en la prestación de los servicios médicos.
- 3) Incurrirán en responsabilidad por acción, omisión, funciones o procedimientos en el ejercicio o desempeño de sus cargos.

**Artículo 74.-** El Médico Empleado deberá permanecer en el sitio específico del desempeño de sus labores por el tiempo que fuere contratado, atendiendo o supervisando directamente los pacientes bajo su responsabilidad;

**Artículo 76.-** Los patronos y entidades empleadoras, observando apego estricto a los procedimientos legales, contractuales y reglamentarios, podrán ejercer acciones para deducir responsabilidades en que haya incurrido el Médico Empleado, en el ejercicio de sus funciones o desempeño de su cargo, tanto en materia laboral como administrativa;

**Artículo 77.-** El Médico Empleado velará por los cuidados de los pacientes bajo su responsabilidad y responsable ante éste y ante su superior. Los Jefes inmediatos de los médicos Empleados dentro de las áreas operativas, tendrán la obligación de supervisar directa y continuamente las acciones de sus subordinados y serán solidariamente responsables junto con éstos de las faltas que se cometan en su área de trabajo;

**Artículo 78.-** Todo Médico Empleado está obligado a ejercer su función de trabajo dentro de la jornada asignada y será responsable ante el patrono o entidad empleadora del incumplimiento de la misma.

### **CÓDIGO CIVIL**

**Artículo 2206.-** Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por erros ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla.

Mediante **Oficio N° Presidencia TSC-1389/2021**, de fecha 14 de mayo de 2021, se solicitó a la *Doctora Nancy Andrade Lee*, nos manifieste por escrito la causa que motivó el hecho antes descrito; no se obtuvo respuesta por parte de la doctora Nancy Andrade Lee, ya que según lo manifestado por mensaje de texto ella se encontraba incapacitada; sin embargo se le solicito proporcionara correo electrónico para notificarla del Oficio N° Presidencia, cabe señalar que no se obtuvo ningún tipo de respuesta, es decir que no presentó ninguna documentación justificativa que fuera competente y relevante. **(Anexo 6: Oficio N° Presidencia TSC-1389/2021)**

### **COMENTARIO DEL AUDITOR**

No existe evidencia que demuestre fehacientemente, que la doctora Nancy Andrade Lee, haya cumplido con sus funciones y jornada de trabajo establecida, ya que su plaza es como médico general seis (6) horas, en el Hospital Manuel de Jesús Subirana del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, sin embargo hasta el 28 de abril de 2016, según Comunicado Judicial, se ordena su reubicación en un puesto de iguales o mejores condiciones, es por lo antes expuesto que comienza a laborar funcionalmente en el Hospital Mario Catarino Rivas del Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés. Se constató mediante comprobantes de pago que percibió fondos por concepto de sueldo sin cumplir con sus funciones asignadas en el Hospital Manuel de Jesús Subirana, y no siguió los procedimientos legales para su traslado; asimismo a partir del 02 de julio de 2010, labora en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) del Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

Lo descrito anteriormente ha causado un perjuicio económico contra el patrimonio del Estado que asciende a la cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON VEINTISEIS CENTAVOS (L 2,528,240.26)**.

Lo comentado en este Capítulo ha originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



### CAPÍTULO III

#### CONCLUSIONES

Como resultado de la Investigación Especial y conforme al estudio y análisis de la documentación proporcionada por el Hospital Manuel de Jesús Subirana del Municipio de Yoro Departamento de Yoro y la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, referente a los hechos denunciados, se concluye que:

1. Con *Acuerdo N° 948*, la *Doctora Nancy Andrade Lee*, fue nombrada de forma permanente como Médico General seis (6) horas a partir del 01 de enero de 2004, en la Regional de Salud N° 3, desempeñándose en el Hospital Manuel de Jesús Subirana, Municipio de Yoro, Departamento de Yoro
2. En fecha 02 de julio de 2010, la *Doctora Nancy Andrade Lee*, fue nombrada como Sub Gerente Regional de Sistemas Locales de Seguridad (SILOOS), en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, con un horario de 7:00 am a 1:00 pm.
3. Con *Acuerdo N° 5097*, de fecha 09 de diciembre de 2015, se presentó acción de nulidad de nombramiento de la *Doctora Nancy Andrade Lee*, en el cargo de Medico General seis (6) horas en el Hospital Manuel de Jesús Subirana.
4. Con *Acuerdo N° 5686* de fecha 26 de diciembre de 2016, se reintegró al puesto de Medico General seis (6) horas a la *Doctora Nancy Andrade Lee*, en el Hospital Manuel de Jesús Subirana; sin embargo, se encontró toma de posesión de fecha 07 de abril de 2017, donde pasa funcionalmente al Hospital Doctor Mario Catarino Rivas en San Pedro Sula.
5. No se encontró control de asistencia laboral de la *Doctora Nancy Andrade Lee*, en el Hospital Manuel de Jesús Subirana, durante el periodo comprendido del 01 de mayo de 2010 al 31 de diciembre de 2015, sin encontrar evidencia de funciones desempeñadas durante el periodo señalado.
6. Se revisaron los comprobantes de pago de la *Doctora Nancy Andrade Lee*, durante el periodo comprendido del 01 de mayo de 2010 al 31 de diciembre de 2019, evidenciándose que percibió valores por concepto de sueldo, sin cumplir con sus funciones asignadas dentro del Hospital Manuel de Jesús Subirana, ocasionando un perjuicio económico al Estado, por la cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON VEINTISEIS CENTAVOS (L. 2,528,240.26)**





## **CAPÍTULO IV**

### **RECOMENDACIONES**

#### **A LA SECRETARIA DE ESTADO EN LA DESPACHO DE SALUD**

1. Girar instrucciones a quien corresponda a fin de implementar el control y la revisión adecuada en cuanto a la celebración de acuerdos, asimismo aplicar las sanciones que correspondan conforme lo establece el Reglamento de la Ley del Estatuto del Medico Empleado, a los médicos que han suscrito Acuerdo con diferentes Hospitales del Estado, sin contar con la autorización por parte de la Secretaria de Estado en el Despacho de salud, para trasladarse a otro centro asistencial diferente al que fue nombrado.
2. Girar instrucciones a los Directores de Salud, proceder a la verificación de acuerdos de los médicos nombrados con la finalidad que cumplan con sus funciones en los centros asistenciales en los que fueron de legal forma nombrados, y que se apliquen las medidas disciplinarias y deducciones salariales que correspondan al personal que no desempeñe su jornada de trabajo y funciones asignadas, evitando el pago injustificado de salarios.
3. Girar instrucciones a quien corresponda, para que proceda a la recuperación de los valores pagados a la Doctora Nancy Andrade Lee, por el incumplimiento de sus funciones en el Hospital Manuel de Jesús Subirana, desde el 01 de mayo de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2015.
4. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formulas.

**San Pedro Sula, Departamento de Cortés; 13 de junio de 2021.**

**Lilian Jakeline Rivera**  
Auditor Regional I

**Yadira Rodríguez Escalón**  
Jefe Oficina Regional Norte

**Karla Yamileth Lalin**  
Supervisora de Auditoria